



41355

Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No. ORE/145/2.3/708/2025
P.T. 538/2025
Bitácora: 25/KZ-0179/05/25

Asunto: Permiso Transitorio.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de mayo de 2025.

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Una vez analizada y evaluada la solicitud de Permiso Transitorio presentado por el **MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS** ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el día 22 de mayo de 2025, mismo que contiene el original del comprobante de pago por recepción y estudio, el **MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de zona federal marítimo terrestre, para **llevar a cabo Torneo de Pesca**.
2. Que el C. Miguel Martha Palafox, Representante Legal del **MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle nueve s/n, Juan José Ríos, municipio de Juan José Ríos, estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

Que, por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones... sobre el uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y IX, 7 fracciones IV, V y VI, 8, 10, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 7, 8, 10, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, segundo párrafo 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 42 fracción XXXV, inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este permiso se resuelve atendiendo al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011 y el Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Handwritten signature and initials: J A



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No. ORE/145/2.3/708/2025
P.T. 538/2025
Bitácora: 25/KZ-0179/05/25

Asunto: Permiso Transitorio.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de mayo de 2025.

Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO. - Se permite al **MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS**, a ocupar la superficie de 1,098.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las coordenadas X: 704028.633, Y: 2833884.799, X: 704009.345, Y: 2833890.169, X: 704009.698, Y: 2833891.711, X: 704014.934, Y: 2833901.895, X: 704020.636, Y: 2833918.919, X: 704022.249, Y: 2833932.158, X: 704022.904, Y: 2833938.352, X: 704043.367, Y: 2833941.673, X: 704042.121, Y: 2833929.896, X: 704040.244, Y: 2833914.489, X: 704033.416, Y: 2833894.102, localizada en **Bahía de Ohuira, Campo Pesquero Lázaro Cárdenas, municipio de Juan José Ríos**, en el estado de Sinaloa, para **llevar a cabo Torneo de Pesca**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

SEGUNDO. - El presente Permiso tendrá una vigencia del día **25 de mayo de 2025**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. - **"El Permisionario"** se obliga a:

- I. Ocupar la superficie otorgada en dicho permiso;
- II. Uso personal e intransferible a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- III. Ocupar sólo la superficie y el fin autorizados;
- IV. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**

Oficio No. ORE/145/2.3/708/2025

P.T. 538/2025

Bitácora: 25/KZ-0179/05/25

Asunto: Permiso Transitorio.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de mayo de 2025.

- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales**, "... el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento...";
- VI. Informar a "**La Secretaría**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "**La Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- X. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XI. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;
- XIII. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables;
- XIV. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- XV. **Deberá dejar la superficie autorizada sin ninguna estructura, instalación y/o mobiliario todos los días, una vez terminado sus actividades en el horario permitido;**
- XVI. Dar cumplimiento al bando de policía y buen gobierno, al Reglamento ambiental y de cambio climático, y al Reglamento para ejercer el comercio en la vía pública del Municipio de Juan José Ríos.

QUINTO. - "El Permisionario" tiene prohibido:

- I. Transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV. Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- V. Realizar, permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VI. Almacenar en el área permisionada, cualquier sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "**La Secretaría**" y demás autoridades competentes;



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No. ORE/145/2.3/708/2025
P.T. 538/2025
Bitácora: 25/KZ-0179/05/25

Asunto: Permiso Transitorio.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de mayo de 2025.

- VII. Delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII. Disponer y almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- IX. Realizar labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- X. Realizar cualquier falta a la moral del orden público, **ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como alterar el orden público;**
- XI. Dejar los productos autorizados en el resolutive primero solos, fuera de la superficie que ampara el presente permiso.

SEXTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURU

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT.- Ciudad de México.

Lic. en Educación Evangelina Llanes Carreón.- Pta. Municipal de Juan José Ríos.- Presidencia Municipal, Juan José Ríos, Sinaloa.

Dr. Marco Antonio Moreno León.- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Sinaloa.- Ciudad.

MLSA FCH HGAM RAM ADS.

REGISTRO NUM. ZF25-821

